



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2013-MDSE

Santa Eulalia, 25 de enero de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2013, El Informe 012-2013-GSPMA/MDSE emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambientes, Proveído N° 001-2013-GM-MDSE emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 008-2013-GAJ-MDSE emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 006-2013-GR-MDSE; y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8) concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y aprobado por mayoría por los miembros del Concejo Municipal se aprobó:

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194° y siguientes de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972, reconoce que “Los gobiernos locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, mediante Informe N° 012-2013-GSPMA/MDSE emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, en la cual remite al despacho de la Gerencia Municipal el procedimiento para efectuar el sinceramiento del costo de tarifas de agua potable en los rubros de; Domestica A, Domestica B, Comercial 30 m3, Comercial 50 m3, Comercial 240 m3, para que pueda ser evaluado por la Alta Dirección.

Que, mediante proveído N° 001-2013-GM-MDSE emitido por la Gerencia Municipal remite el Informe anteriormente citado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se sirva emitir opinión Técnica y legal correspondiente a la viabilidad y legalidad de la propuesta remitida por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, y de la misma manera pueda ser elevado al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Que, mediante Informe N° 006-2013-GR-MDSE emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza que aprueba la tarifa mínima del servicio del agua potable con la finalidad de regular el servicio antes citado.

Que, de acuerdo con el Informe N° 008-2013-GAJ-MDSE emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 80° “Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones”, el numeral 4.1 Son Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales “Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. Y que el artículo 195° Incisos 3) y 4) de la Constitución Política del Perú establece que es competencia de los Gobiernos Locales la administración de sus bienes y rentas, así como crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales con forme a la Le; este último concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sus artículos 40° y 9° Inciso 9) así como el artículo 60° de D. L N° 776, Ley de Tributación Municipal y concordante con la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O del Código Tributario aprobado por D.S: N° 1354-99-EF. Que la Gerencia de Asesoría Jurídica es procedente aprobar la estructura de costo mensual del agua potable en el Distrito de Santa Eulalia.*



78

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

**ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL
DISTRITO DE SANTA EULALIA**

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Tarifa Mínima del Servicio de Agua Potable, la misma que se establecerá conforme se detalla:

• **Predios dentro de la jurisdicción del distrito:**

1. Casa Habitación (A) (B)	(A) S/. 6.00 (B) S/. 7.00
2. Congregaciones o Similares	S/. 30.00
3. Grifos y lubricentros	S/. 160.00
4. Hoteles y Hostales	S/. 30.00
5. Restaurantes y Restaurantes Campestres	S/. 60.00
6. Panaderías	S/. 30.00
7. Lavanderías	S/. 60.00
8. Centros Educativos, Nacionales (A) y Particulares (B)	(A) S/. 30.00 (B) S/. 60.00
9. Predios que cuenta con piscina	S/. 40.00
10. Centros de Esparcimientos / Club Campestre / Similares (A) (B)	(A) S/. 300.00 (B) S/. 400.00
11. Instituciones Públicas	S/. 30.00
12. Saunas	S/. 60.00
13. Laboratorios	S/. 30.00
14. Clínicas o similares	S/. 60.00
15. Bodegas / Similares	S/. 8.00
16. Lavado de Vehículos	S/. 60.00
17. Gimnasios	S/. 30.00
18. Minimarket y similares	S/. 15.00

• **Predios de la jurisdicción del distrito de Luriganchos Chosica:**

1. Casa Habitación	S/. 15.00
2. Congregaciones o Similares	S/. 33.00
3. Grifos y lubricentros	S/. 175.00
4. Hoteles y Hostales	S/. 35.00
5. Restaurantes y Restaurantes Campestres	S/. 75.00
6. Panaderías	S/. 35.00
7. Lavanderías	S/. 65.00
8. Centros Educativos, Nacionales (A) y Particulares (B)	(A) S/. 35.00 (B) S/. 65.00
9. Predios que cuenta con piscina	S/. 45.00
10. Centros de Esparcimientos / Club Campestre / Similares (A) (B)	(A) S/. 320.00 (B) S/. 420.00
11. Instituciones Públicas	S/. 35.00
12. Saunas	S/. 65.00
13. Laboratorios	S/. 35.00
14. Clínicas o similares	S/. 65.00
15. Bodegas / Similares	S/. 10.00



27

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

16. Lavado de Vehículos	S/. 65.00
17. Gimnasios	S/. 35.00
18. Minimarket y similares	S/. 20.00

ARTICULO SEGUNDO.- Se aplicarán las tarifas mínimas mientras se establezca los criterios que determinen las escalas dentro de cada rubro.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer la tarifa para las conexiones según el siguiente detalle:

	Casa Habitación	Comercial
- Precio establecido para conexión	S/. 475.00	S/. 825.00

ARTICULO CUARTO.- Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas mínimas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente cada año en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC). LA OBLIGACIÓN DE PAGO REGULADA EN ESTA Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual. El pago por la tarifa asignada establecida en artículo primero es obligatorio para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

TARIFAS ESPECIALES

ARTICULO QUINTO.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolviesen construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, deberán de comunicar a la Subgerencia de Agua Potable, asignándosele indefectiblemente la tarifa de S/. 475.00. Concluida la construcción o su paralización por cualquier causa, es obligación del usuario solicitar a la Municipalidad, la reclasificación de la categoría.

ARTICULO SEXTO.- La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de S/. 475.00 por vivienda y comercial S/. 850.00.

ARTICULO SETIMO.- En los predios que estén subdivididos en varios giros comerciales, se le aplicará la tarifa de agua por giro independiente de la tarifa de casa habitación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los predios construidos y subdivididos en departamentos independientes estarán afectos individualmente a la tarifa de casa habitación.

ARTICULO NOVENO.- Los Condominios o Sucesión Intestada, estarán afectas individualmente a la tarifa de casa habitación.

ARTICULO DECIMA.- Los Predios en condición de arrendamiento total o parcial, estarán afectos individualmente por cada arrendatario, a la casa habitación o de acuerdo a la clasificación que le otorgue la Subgerencia de Agua Potable, siendo el propietario el obligado al pago de la tarifa mensual.

ARTICULO DECIMA PRIMERO.- Los predios construidos, subdivididos y/o independizados en departamentos independientes (tipos condominios, quintas, propiedad horizontal o similares), o cuando en el predio habiten más de una familia, estarán afectos individualmente a independizarse por servicio de agua potable, de acuerdo a lo que establezca la Subgerencia de Agua Potable de la inspección ocular practicada o de la función fiscalizadora de la Subgerencia de Fiscalización u otras dependencias que oficien función de fiscalización dentro de la Municipalidad. Por ningún concepto podrá el propietario del predio o lotización cobrar a copropietarios por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

**CONEXIÓN, CORTE TEMPORAL O DEFINITIVO, ANULACIÓN O DISMINUCIÓN DE
COBRO**

ARTICULO DECIMA SEGUNDO.- Los contribuyentes que no figuren en el Sistema Tributario Municipal por concepto de servicio de Agua Potable, podrán solicitar su incorporación, debiendo tramitar su suministro ante la División de Suministro de Agua Potable, la cual emitirá el informe respectivo para la emisión de la respectiva Resolución declarando procedente o improcedente y la tarifa asignada para su cobro, y comunicará al término de la distancia la Gerencia de Administración Tributaria para su incorporación en el Sistema Tributario Municipal y su puesta a cobro, bajo responsabilidad.

ARTICULO DECIMA TERCERO.- El servicio de suministro de agua potable para uso Comercial y/o Industrial, deberá de justificarse con fotocopia certificada de la correspondiente licencia de actividad comercial y/o industrial, que podrá ser requerida por la Municipalidad en cualquier momento para su verificación y estado en giro, causando baja el suministro de uso comercial y/o industrial y pasando a doméstico en el momento de baja de licencia de actividad, o en el momento de su comprobación de la inexistencia de actividad comercial y/o industrial.

ARTICULO DECIMA CUARTO.- Los contribuyentes, que no gocen del servicio de agua potable en su predio, podrá tramitar su suministro, la anulación y/o disminución del cobro por servicio no prestado de agua potable, debidamente comprobado, debiendo realizar la Subgerencia de Agua Potable la inspección ocular quien determinara mediante informe el monto o tarifa a pagar.

ARTICULO DECIMA QUINTO.- Los contribuyentes podrá solicitar a la Municipalidad el corte temporal o cierre definitivo del servicio de agua potable, debiendo solicitarlo por escrito con cinco (05) días de anticipación debidamente motivado y previa inspección por parte de la Subgerencia de Agua Potable, y cancelar el derecho de trámite. Antes de proceder al corte del suministro el abonado deberá presentar justificante del pago del último recibo cancelado.

ARTICULO DECIMA SEXTO.- Los contribuyentes que no comuniquen diligentemente mediante solicitud a la Municipalidad referente al corte temporal o definitivo del servicio de agua potable, la Municipalidad seguirá generando el cobro por el suministro de agua potable en el Sistema Tributario Municipal, no existiendo posibilidad alguna de tramitar la anulación de este cobro.

ARTICULO DECIMA SETIMO.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

TUBERÍAS

ARTICULO DECIMA OCTAVO.- La conexión de servicio de agua potable será a través de tubería PVC de ½", ¾" y extraordinariamente de 1", debidamente autorizadas y motivada mediante Resolución de Subgerencia de Agua Potable.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO DECIMA NOVENO.- Se procederá al corte del servicio a los contribuyentes que no hayan cumplido con pagar dos (02) meses. Para la reconexión del suministro de agua potable deberá previamente cancelar la deuda pendiente de pago y el derecho de reconexión.

ARTICULO VIGESIMO.- Los contribuyentes que realicen conexiones sin autorización de la Municipalidad (clandestina) de tuberías de agua potable y desagüe, que se detecten producto de acciones



25

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

de fiscalización de la Subgerencia de Agua Potable u otras dependencias de la Municipalidad, tendrán una sanción de UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT), pudiendo dar lugar al corte del suministro. Además, deberán cancelar la tarifa que le asigne la Subgerencia de Agua Potable en su informe por los meses y/o años que se haya servido del suministro ilegal, y tramitar formalmente su suministro del servicio de agua potable.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El servicio de suministro de agua potable es única y exclusivamente de uso doméstico y/o comercial o industrial por lo que no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas. El uso de consumo distinto al doméstico y/o comercial o industrial, podrá llevar consigo el corte del suministro de agua o bien el aumento en todas las tasas de hasta un 25%. La infracción será sancionada con multa de UNA UNIDAD IMPOSITIVA (1 UIT).

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Queda totalmente prohibido al usuario la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, etc., pues ello está permitido exclusivamente a la Municipalidad y al Cuerpo General de Bomberos y otros casos autorizados por la Municipalidad.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Es de absoluta responsabilidad del usuario el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio. Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, previa evaluación de los costos que ocasionen la reparación de los daños, reservándose el derecho la Municipalidad de tramitar a la Procuraduría Municipal las acciones judiciales pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como también el conectar directamente a la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que distribuya, salvo que sea debidamente autorizado mediante Resolución motivada de la Subgerencia de Agua Potable. La persona que infringiese esta disposición será sancionada con UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La recaudación que por tarifa de agua se genere, deberá ser depositada en una cuenta especial para cubrir los gastos operativos y administrativos que esta origine, encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Agua Potable y unidades competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Facúltase al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO.- Déjese sin efecto cualquier norma que contravenga la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

David G. Sánchez García
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Santa Eulalia, 22 de febrero de 2013

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2013-MDSE

Visto, El Informe N° 042-2013-GAJ-MDSE, de fecha 21 de febrero de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, relativo a la Ordenanza Municipal N° 001-2013-MDSE, la misma que regula la tarifa Mínima del Servicio de Agua potable en el Distrito de Santa Eulalia.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza N° 001-2013-MDSE, de fecha 25 de enero de 2013, publicada en el Peruano el 04 de febrero de 2013, se estableció la tarifa mínima del Servicio de Agua Potable, aprobando que el pago por servicio de agua ascendiente a la suma de S/. 6.00 (Seis con 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Informe N° 042-2013-GAJ-MDSE, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que la Ordenanza en mención, si bien es cierto fue aprobada y publicada en el Diario Oficial el Peruano, también es cierto que por su naturaleza al ser una norma de materia tributaria expedida por la Municipalidad Distrital, por Ley previamente debió ser ratificada por la Municipalidad Provincial de nuestra circunscripción, para la entrada en vigencia.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2013-MDSE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA, QUE REGULA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE SANTA EULALIA

ARTICULO UN ICO.- DEROGESE, expresamente la Ordenanza Municipal N° 001-2013-MDSE, de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, la misma que regulaba la tarifa mínima única por Servicio de Agua Potable en el Distrito de Santa Eulalia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

David Sánchez García
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Santa Eulalia, 24 de abril de 2013

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2013-MDSE

POR CUANTO:

Visto, El Informe N° 048-2013-GPP-MDSE, de fecha 22 de abril de 2013, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto del Proyecto de Ordenanza sobre el Presupuesto Participativo para el Ejercicio 2014.

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en su Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Artículo 53° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades se rigen por presupuestos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforma a la ley en materia, y en concordancia con los planes del sistema de planificación, siendo que en la décimo sexta disposición complementaria de la citada ley, se señala que las municipalidades regularan mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, mediante ley N° 28056, se aprueba la Ley Marco del Presupuesto Participativo –PP, modificada por Ley N° 29298, en tanto que mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco antes citada, el cual establece múltiples disposiciones para asignar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de la programación participativa del presupuesto, concordante con el Decreto Supremo N° 097-2009-EF.

Que, mediante el informe N° 0048-2013-GPP-MDSE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto precisa que el 22 de abril se realizó una reunión con representantes de la Sociedad Civil y ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santa Eulalia, donde se debatió el proyecto de Ordenanza que reglamenta el proceso de formulación del Presupuesto Participativo para el año 2014, basado en resultados de Santa Eulalia; reunión donde se consensuó las propuestas presentadas ante el CCLD a fin de elevarlo al Consejo Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) y 14) del Artículo 9°, así como el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNANIME** del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:



70

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

**ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA EL PROCESO PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO 2014**

ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO al Presupuesto Participativo del año Fiscal 2014 el mismo que seguirá las pautas establecidas en el **Instructivo N° 001-2010-EF/76.01** **Instructivo para el Proceso Participativo aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010- EF/76.01** y los que dispongan la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2014 en el Distrito de Santa Eulalia, que forma parte de la presente Ordenanza.

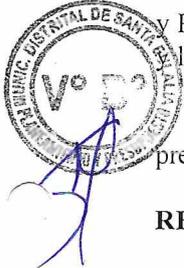
ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2014 que forma parte del Reglamento en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Equipo Técnico del proceso del Presupuesto Participativo para el año 2014, la ejecución de las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza incluyendo su difusión en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia. El Gerente de Planeamiento y Presupuesto será el responsable de incorporar la información necesaria para el aplicativo interactivo del Proceso Participativo en la forma señalada en el capítulo II del **Instructivo N° 001-2010-EF/76.01**, así como de cualquier otra información que sobre el Proceso demanden las disposiciones legales del Estado.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGUESE, a la Secretaria General, gerencia de Planeamiento y Presupuesto y todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, el cumplimiento de la publicación de la presente ordenanza en el diario "El peruano".

ARTICULO SEXTO.- DÉJESE sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE, Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

David Sánchez García
ALCALDE



83

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2013-MDSE

Santa Eulalia, 14 de mayo de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de mayo de 2013, bajo la presidencia del Alcalde Lic. David Sánchez García y con la asistencia de los Regidores; Máximo Indalecio Meza Robles, Nelba Grimaldina Mateo Ocaris, Soledad Marcela Espíritu Arellano, Luis Wilfredo Peña Sedano, Heber Bernabé León Morales, asimismo contando con el quórum reglamentario; respecto de la Ordenanza que establece Beneficios Tributarios por Regularización de Licencia de Construcción; y.

CONSIDERANDO:

El artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

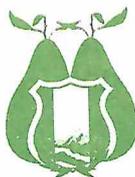
Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado de Código Tributario; aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, el artículo 60° del decreto 156-2004-EF, “Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal”, establece que las municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley.

Que, mediante Proveído N° 096-2013-MDSE-GDUR emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite el Informe N° 105-2013-SGOPHU/MDSE expedido por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilidadación Urbana

Que, mediante Informe N° 105-2013-MDSE/SGOPHU emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilidadación Urbana, respecto de las edificaciones en el distrito, habiendo realizado la inspección ocular en los anexos del Distrito de Santa Eulalia, se observó que gran mayoría de viviendas, el 90% de ellas están construidas, de las cuales un porcentaje declara sin construcción así como también los que declaran viviendas construidas no cuentan todas con licencia de construcción.

Que, mediante Informe N° 099-2013-GAJ-MDSE emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el beneficio es única y exclusivamente para aquellos inmuebles que han sido construidos sin la correspondiente autorización municipal (Licencia de Construcción) y la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Concejo Municipal dentro de sus atribuciones realice la aprobación de la Ordenanza Municipal.



82

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el **Voto Unánime** de los miembros del Concejo Municipal se aprobó:

ORDENANZA QUE ESTABLECE “BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR REGULARIZACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION”

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER, un régimen excepcional para el pago por derecho de regularización de Licencia de Construcción en el Distrito de Santa Eulalia, cuyo régimen excepcional comprende hasta 31 de mayo de del 2013.

Tipos de Vivienda	Conceptos	Monto
Hasta 120 m2	Construcción de primer piso	S/. 150.00
121 m2 – 200 m2	Construcción de primer piso	S/. 250.00
201 m2 – 250 m2	Construcción de primer piso	S/. 350.00
251 m2 a más	Construcción de primer piso	S/. 400.00

Tipos de Vivienda	Conceptos	Monto
Hasta 120 m2	Construcción de segundo piso	S/. 150.00
121 m2 – 200 m2	Construcción de segundo piso	S/. 200.00
201 m2 – 250 m2	Construcción de segundo piso	S/. 300.00
251 m2 a más	Construcción de segundo piso	S/. 400.00

ARTICULO SEGUNDO.- ACOGIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Mediante el pago por el derecho de Regularización de Licencia de Construcción ante la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, esta constituye la constancia del acogimiento a dicho Beneficio Tributario.

ARTICULO TERCERO.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE.

Los contribuyentes que hayan presentado un Recurso de Reconsideración o de Apelación. Podrán acogerse al beneficio tributario de la presente Ordenanza Municipal, siempre que se desistan de los Recursos interpuestos.

ARTICULO CUARTO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación y vence indefectiblemente el 31 de mayo de 2013. Vencido este plazo se procederá a ejecutar la cobranza del total de la deuda.

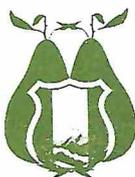
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO PRIMERO.- FACÚLTESE, al señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente Ordenanzas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA
Daniel Sánchez García
ALCALDE



85

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2013-MDSE

Santa Eulalia, 28 de mayo de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

POR CUANTO:

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de mayo de 2013, bajo la presidencia del Alcalde Lic. David Sánchez García y con la asistencia de los Regidores; Máximo Indalecio Meza Robles, Nelba Grimaldina Mateo Ocaris, Soledad Marcela Espíritu Arellano, Luis Wilfredo Peña Sedano, Heber Bernabé León Morales, asimismo contando con el quórum reglamentario; se acordó aprobar la Creación e implementación de la Unidad Local de Focalización de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 066-2013-GPP-MDSE emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que se debe realizar la creación e implementar así como poner en funcionamiento de la Unidad Local de Focalización de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia.

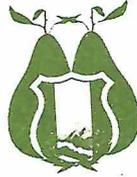
Que, mediante D. S. N° 029-2007-PCM se aprobó el Plan de Reforma de los Programas Sociales con el propósito de mejorar su funcionalidad y eficacia.

Que, mediante D.S. N° 130-2004-MEF se aprobaron los criterios y mecanismos para mejorar la equidad y calidad en el gasto social y la prioridad de atención de los grupos beneficiarios a través de la focalización.

Que, mediante R. M. N° 399-2004-PCM se aprobó la Directiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, en la cual se establece que las municipalidades constituirán sus Unidades Locales de Focalización.

Que, de los párrafos precedentes se desprende que es necesario constituir la Unidad Local de Focalización de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia y designar al responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a dicha Unidad por R. M. N° 399-2004-PCM.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 8) y los artículos 30° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del **Concejo Municipal** por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:



84

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APREUBA LA CREACION E IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD LOCAL DE FOCALIZACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER LA CREACION E IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD LOCAL DE FOCALIZACION (ULF) de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, la misma que se encargara de cumplir las funciones asignadas por la Directiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) aprobada mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR, la Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 021-2012-MDSE a fin de incorporar la UNIDAD LOCAL DE FOCALIZACION, el cual dependerá jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que las Funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Unidad Local de Focalización de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, serán partes integrantes de la presente Ordenanza Municipal mediante Anexo 01.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGUESE, a la Gerencia de Desarrollo Social y participación Vecinal, cumplir las funciones correspondientes a la UNIDAD LOCAL DE FOCALIZACION - ULF, conforme a la Directiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) aprobada mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLICASE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA


David Sánchez García
ALCALDE



97

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-MDSE

Santa Eulalia, 25 de junio de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

POR CUANTO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de junio de 2013, bajo la presidencia del Alcalde Lic. David Sánchez García y con la asistencia de los Regidores; Máximo Indalecio Meza Robles, Nelba Grimaldina Mateo Ocaris, Soledad Marcela Espiritu Arellano, Luis Wilfredo Peña Sedano, Heber Bernabé León Morales, asimismo contando con el quórum reglamentario; se acordó aprobar la Creación e implementación de la Unidad Local de Focalización de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 075-2013-GPP-MDSE emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 033-2013-ODE-MDSE expedido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, donde adjunta el Proyecto de Ordenanza Municipal respecto de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), siendo la Gerencia de Desarrollo Económico encargada de promover, organizar y consolidar los proceso de desarrollo económico en el distrito

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 8) y los artículos 30° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del **Concejo Municipal** por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA, RESPECTO DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEPENDERA JERARQUICAMENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y FISCALIZACION

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, donde la Subgerencia de Seguridad Ciudadana dependerá jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal la implementación y el cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial “El Peruano”.

ARTICULO CUARTO.- DEJESE, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLICASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

David Sánchez García
ALCALDE



99

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2013-MDSE

Santa Eulalia, 25 de junio de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

POR CUANTO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de junio de 2013, bajo la presidencia del Alcalde Lic. David Sánchez García y con la asistencia de los Regidores; Máximo Indalecio Meza Robles, Nelba Grimaldina Mateo Ocaris, Soledad Marcela Espiritu Arellano, Luis Wilfredo Peña Sedano, Heber Bernabé León Morales, asimismo contando con el quórum reglamentario; se acordó aprobar la Creación e implementación de la Unidad Local de Focalización de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 036-2013-ODE-MDSE emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico remite la propuesta de Ordenanza Municipal respecto de la Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Santa Eulalia, con la finalidad de que se eleve al Concejo Municipal para su correspondiente evaluación y aprobación. En ese sentido, dicha Gerencia antes citada pueda realizar la supervisión en nuestro distrito de acuerdo a sus funciones y atribuciones de ley y los correspondientes al Reglamento de Organización y funciones.

Que, de acuerdo con el artículo 80° numeral 3.3.4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, referente a la Saneamiento, Salubridad y Salud, establece "*Fiscalizar y realizar labores de control de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente*"

Que, de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, referente a la capacidad sancionadora, establece que "*Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar*"

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 8) y los artículos 30° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del **Concejo Municipal** por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULA LA PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN EL DISTRITO DE SANTA EULALIA

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de fiscalización y control de ruidos establecidos en el numeral 3.3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972.

ARTICULO SEGUNDO.- FACULTESE, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza Municipal referente a la



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos, las mismas que deberá obligatoriamente cumplir la Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial "El Peruano".

ARTICULO CUARTO.- DEJESE, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLICASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

David Sánchez García
ALCALDE



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2013-MDSE

Santa Eulalia, 26 de julio de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de julio de 2013, bajo la presidencia del Alcalde Lic. David Sánchez García y con la asistencia de los Regidores; Máximo Indalecio Meza Robles, Nelba Grimaldina Mateo Ocaris, Soledad Marcela Espíritu Arellano, Luis Wilfredo Peña Sedano, Heber Bernabé León Morales, asimismo contando con el quórum reglamentario.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Artículo 74° concordado con el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal pueden crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley concordado con el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, mediante Informe N° 166-2013 MDSE/SGOPHU emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilidadación Urbana, manifiesta que se ha detectado que existen inmuebles que no cuentan con numeración municipal oficial (70% de viviendas) o que contando con ésta no la exhiben, o que exhiben numeración diferente a la asignada por la Municipalidad.

Que, estando a lo expuesto y en el uso de las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 8) y los artículos 30° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE "BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR
REGULARIZACION DE NUMERACION MUNICIPAL DE PREDIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer la regularización de numeración municipal, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, el régimen excepcional comprende hasta el 31 de Agosto del 2013.





124

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA

CERTIFICADO DE NUMERACIÓN MUNICIPAL	INSPECCION OCULAR Y TRAMITE	TOTAL
S/. 10.00 N.S.	S/. 5.00 N.S.	S/. 15.00 N.S.

ARTICULO SEGUNDO.- Los objetivos de la presente Ordenanza se orientan a:

- a) Conseguir que todos los predios del Distrito de Santa Eulalia cuenten con numeración municipal oficial para facilitar la identificación inmediata de éstos.
- b) Facilitar la identificación de los predios para una mayor Información para la implementación oficina de Catastro.

ARTÍCULO TERCERO.-

La presente Ordenanza entrara en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación y vence el 31 de Agosto del 2013. Vencido este plazo se continuara con el cobro real por la numeración municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Los elementos de numeración deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Los materiales y diseños de los elementos de numeración exterior serán de libre elección del propietario.
- b) Las dimensiones de los elementos de numeración (placas) exterior será de la siguiente medida; 8 cm. de altura x 14 cm. de largo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los propietarios de los predios que no cuenten con numeración municipal oficial asignada, deberán realizar el procedimiento regular establecido en el TUPA.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO PRIMERO.- FACÚLTESE al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía para que dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Habilitación Urbana,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA
Darío Sánchez García
ALCALDE



Gobierno Municipal de Santa Eulalia
Provincia de Huarochiri - Region Lima Provincia
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2013-MDSE

Santa Eulalia, 26 de agosto de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de 26 de agosto de 2013, presidiendo el Lic. David Sánchez García, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia y con la asistencia de los Regidores; Máximo Indalecio Meza Robles, Nelba Grimaldina Mateo Ocaris, Soledad Marcela Espiritu Arellano, Luis Wilfredo Peña Sedano, Heber Bernabé León Morales, asimismo, contando con el quórum reglamentario para el inicio y funcionamiento de la presente Sesión.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74°, 194° y numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas; y que de acuerdo al artículo 40° de la antes citada, que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen, o exoneran los arbitrios, licencias y derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.;

Que, mediante **Informe N° 012-2013-GAT-MDSE** emitido por la Gerencia de Administración Tributaria por el cual remite el proyecto de Ordenanza que establece "**BENEFICIOS DE CONDONACION DE DEUDA POR REGISTRO DE SERVICIO DE SUMNISTRO DE AGUA Y DESAGUE**", a favor de los contribuyentes del Distrito de Santa Eulalia, con la finalidad de sincerar la base tributaria y no tributaria, y contribuir a disminuir el índice de morosidad.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren;

Que el artículo 60° del Decreto Supremo 156-2004 EF, "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las Municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Estableciéndose entre sus normas generales el inciso a) La creación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tiene ningún límite legal.

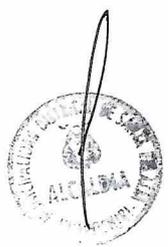
Que, Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE "BENEFICIOS DE CONDONACION DE DEDUA POR REGISTRO DE SERVICIO DE SUMNISTRO DE AGUA Y DESAGUE"

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer una acción de sinceramiento de deuda de aquellos predios que se teniendo el suministro del servicio de agua estén en condición de omisos e impagos, siendo el que sigue:

Para índice de uso casa habitación:

Pagando la tasa de suministro de agua del año 2012 hasta el mes de septiembre	Pagando la tarifa única promocional de instalación y conexión del servicio de S/. 150.00 N.S.
Condonación de toda la deuda por la tasa de suministro de agua hasta el 2012	Condonación de saldo de la deuda de instalación, así como de multas y otros por instalación informal





GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer una acción de sinceramiento de deuda de aquellos predios que teniendo el suministro del servicio de desagüe, estén en condición de omisos e impagos, siendo el que sigue:

Pagando la tasa de suministro de desagüe del año 2012 hasta el mes de septiembre de 2013	Pagando la tarifa única promocional de instalación y conexión del servicio de S/. 100.00 N.S.
Condonación de toda la deuda por la tasa de suministro de desagüe hasta el 2012	Condonación de saldo de la deuda de instalación, así como de multas y otros por instalación informal

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer una acción de sinceramiento de deuda de aquellos predios que no teniendo el suministro del servicio de agua y/o desagüe, quieran contar con el servicio de instalación:

Pagando la tarifa única promocional de instalación y conexión de los servicios de agua y desagüe por el monto de S/. 150.00 N.S.	Pagando la tarifa única promocional de instalación y conexión de los servicios de agua y desagüe por el monto de S/. 150.00 N.S.
Condonación de toda la deuda por la tasa de suministro de agua hasta diciembre del 2012	Condonación de saldo de la deuda de instalación, así como de multas y otros por instalación informal
Para aquellos que hayan realizado labores de instalación, el costo será de S/. 100.00 N.S.	

ARTICULO CUARTO.- Para el caso de los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios precisados en los artículos N° 1 y N° 2 del presente, procederá que al pagar el integro del año 2012 se les efectuara un descuento del 10% del global.

ARTICULO QUINTO.- Para el caso de los contribuyentes que deseen fraccionar el pago de su deuda integra, solo podrá ser aplicable para aquellos montos que superen los S/ 300.00 nuevos soles, y la cuota inicial deberá como mínimo del 50% del total de la deuda a fraccionarse.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el caso de caso de los contribuyentes que cuenten con un acuerdo y/o convenio previo formal efectuado por la instalación del servicio con la Municipalidad, quedan exentos de efectuar el pago de la instalación, debiendo solo incorporarse los beneficios de actualizar el pago de su deuda.

ARTICULO SETIMO.- La vigencia de la Ordenanza, siendo su vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de setiembre del presente año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente ordenanza, de ser necesaria la misma.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Servicio de Agua Potable, el leal cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE SANTA EULALIA

 David Sánchez García
 ALCALDE



131

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2013-MDSE

Santa Eulalia, 27 de noviembre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 28 de noviembre de 2013, el Informe N° 008-2013-GSPyMA-MDSE emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, remite el proyecto referido a la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Eulalia.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas y otros lugares públicos locales.

Que, el numeral 1) del artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27814, señala que “Las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción: los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento o al lugar de disposición final...”

Que, el D. S. N° 012-2009-MINAN, aprueba la Política Nacional del Ambiente, en los Ejes de Política – La Política Nacional del Ambiente es de cumplimiento obligatorio en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local y de carácter orientador con el sector privado y la sociedad civil.

Que, en el D. S. N° 009-2009-MINAN, en el que se establece las Medidas de Ecoeficiencia en el Sector Público y el D.S. N° 011-2010-MINAN, en el que modifica algunos artículos del D.S. 009-2009-MINAN.

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de al Acta de Sesión Ordinaria de Concejo, **POR UNANIMIDAD**, se ha emitido la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA”

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS del Distrito de Santa Eulalia, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que en vía Decreto de Alcaldía, efectuó las adecuaciones que corresponda para el mejor cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, velar por el estricto cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos a fin de alcanzar los objetivos formulados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

David Sánchez García
ALCALDE